

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1044

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00253-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arrimada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprobará.

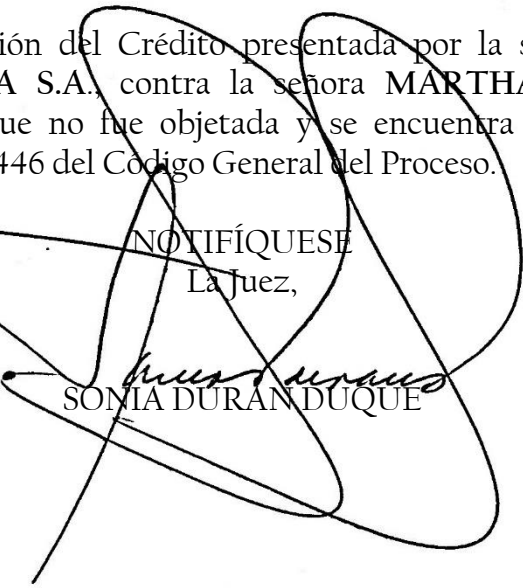
Conforme a lo previsto en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso la instancia;

RESUELVE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la sociedad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., contra la señora MARTHA ISABEL SEGURA BOLAÑOS, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

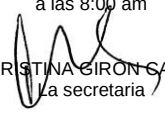
La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La secretaria